

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169**MADRID NÚMERO 34****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 453 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Izquierdo Rodríguez, frente a “Consorzio Italia Servizi Turistici, SCARL”, “Terravisión España, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Terravisión London, Limited”, “Terravisión London, Limited” (sucursal en España), y “Terravisión Real Estate, Limited”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Que previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo condenar con carácter parcial y provisional, y sin perjuicio de regularización cuando el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la admisión o estimación de la cuestión de inconstitucionalidad, a las codemandadas “Terravisión España, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Terravisión London, Limited” (sucursal en España), “Consorzio Italia Servizi Turistici, SCARL”, “Barlein, Limited”, y “Terravisión Real Estate, Limited”, a que opten entre readmitir, con mantenimiento de la relación laboral y abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al despido y hasta la fecha en que la reincorporación tenga lugar efectivamente, o resolver el contrato indemnizando a la trabajadora despedida doña María Izquierdo Rodríguez en la suma de 7.100,79 euros, y a que dé cumplimiento a la obligación que asuma.

La expresada opción deberá efectuarse, por escrito o comparecencia en el Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este auto. Caso de no efectuarse, se entenderá que opta por readmitir a la trabajadora demandante.

Con independencia de la opción, deberán abonarle, igualmente, con carácter solidario, la indemnización compensadora de la falta de preaviso de 1.697,46 euros (quince días de salario) y el importe de la reclamación de cantidad de 1.447,65 euros.

No ha lugar a adoptar medidas de carácter preventivo o de aseguramiento del contenido que eventualmente pueda tener la sentencia que se dicte por el Tribunal Constitucional. Pronunciamiento que ha de considerarse como esencialmente revisable.

Se notifica este auto a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra lo en él dispuesto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a su notificación, con expresión de las infracciones legales que se le imputen. La parte que intentare recurrir está obligada a constituir depósito previo por importe de 25 euros si no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. Asimismo, quedarán exentos del depósito el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. El depósito habrá de constituirse mediante ingreso en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto” número 2807/0000/30.

La interposición de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no tendrá efectos suspensivos.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Consorzio Italia Servizi Turistici, SCARL”, “Terravisión London, Limited”, “Terravisión Real Estate, Limited”, y “Terravisión London, Limited” (sucursal en España), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.566/13)

